

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Precio de la uva y normas para su contratación

Hmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 11 de agosto último, que regula la campaña vinico-alcoholera 1953-54, mantiene el régimen de libertad establecido en campañas precedentes para la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma.

Sin embargo, la situación creada en el mercado de vinos y alcoholes vinicos, por un exceso de producción con relación a los consumos normales, determinó la conveniencia de adoptar disposiciones que, permitiendo retirar parte de dichos excedentes, eviten el envilecimiento de sus precios dentro del libre juego de la oferta y la demanda en estos productos derivados de la uva. A tal fin, la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de agosto pasado premia la inmovilización de vinos de alcoholes vinicos, y el Decreto-ley de la misma fecha auto-

riza la compra de vinos en determinadas circunstancias.

Ante la posibilidad de que a los precios de la uva no les alcancen los beneficios que las disposiciones comentadas ofrecen al mercado de vinos y de alcoholes vinicos, y con el fin de evitar, por tanto, que dichos precios puedan resultar inferiores a los que se estiman como normales para esta campaña y proporcionados a los precios admitidos a su vez como normales para los vinos sanos y alcoholes vinicos, procede, sin abandonar el marco de la libertad de contratación para la uva, señalar a ésta un precio mínimo en armonía con los señalados para el vino y alcohol vinico. Al mismo tiempo procede crear Comisiones Arbitrales Provinciales que, provisionalmente, para esta campaña se encarguen de resolver y encauzar las posibles desavenencias que se planteen en las operaciones de compra-venta de uva.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la vendimia de 1953 se establece el precio tipo mínimo en la región manchega de 1 peseta el kilo de uva sana, con riqueza de 12º Be. de azúcar, propia para obtener vinos corrientes, puesta en bodega.

2.º Las diferentes clases de uva distintas de la anterior, tanto en esta región como en las restantes comarcas españolas, se contratarán a precios tipos mínimos en armonía con el indicado en el apartado precedente, atendiendo a su graduación y a las características peculiares y típicas de cada zona.

3.º En todo contrato escrito sobre compra de uva, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan, deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazo de entrega y de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. El comprador deberá consignar también el precio en todos los talones y recibos que expida, como consecuencia del contrato.

4.º Todo contrato escrito en el que aparezca omitida alguna de las circunstancias señaladas como obligatoria en el apartado tercero se reputará nulo a todos los efectos, y la operación quedará sometida a las reglas que se expresan en el apartado siguiente para los concertados sin contrato escrito.

5.º La compra de uva que se efectúe sin contrato escrito se regirá con arreglo a las siguientes normas:

a) Diariamente, el comprador fijará a la puerta de su bodega una ta-

blilla donde, con caracteres bien visibles y claros, indique el precio de la compra de la uva, debiéndose tener en cuenta en cada caso lo que se ordena en los apartados 1.º y 2.º de esta disposición.

b) En los talones que se entreguen por el comprador a los vendedores deberá hacerse constar el precio a que se refiere el apartado a), salvo en los casos de entrega de uva correspondientes a contratos celebrados antes de la vendimia, por escrito, en los cuales se consignarán las palabras "contratados por escrito" y la fecha de dicho documento, con el precio a que se haya estipulado.

6.º Cuando exista discrepancia entre las partes contratantes en lo que se refiere a la fijación de los precios de la uva, de acuerdo con lo que se indica en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, podrá recurrirse en primera instancia a las Juntas Sindicales Vitivinícolas donde estuvieran constituidas, y en las provincias donde no existan o su jurisdicción no alcance, ante la Comisión que se indica en el apartado siguiente.

7.º En aquellas provincias carentes de Junta Sindical Vitivinícola se constituirá, para recibir y resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los vendedores o compradores de uva, una Comisión Arbitral, presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; un representante de los viticultores, nombrado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, y un representante de los elaboradores de vino, nombrado por el Sindicato Provincial de la Vid. Estas Comisiones Arbitrales Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Prevenir y dirimir las diferencias que surjan entre los viticultores y los elaboradores de vino con ocasión de la compra-venta de uva.

b) Determinar los distintos precios tipo mínimo de las diferentes clases de uva cuando las partes contratantes no se pongan de acuerdo, y, si lo consideran oportuno, elevar la propuesta para su aprobación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

c) Interpretar las cláusulas dudosas de los contratos celebrados entre los viticultores y los elaboradores.

d) Reglamentar armónicamente las condiciones relativas a su cumplimiento, si fuese preciso.

e) Inspeccionar directamente o por delegación las operaciones inherentes al cumplimiento de los contratos verbales o escritos de compra-venta de uva.

f) Denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos.

g) Ejecutar sus acuerdos, adoptando para ello las medidas precisas.

h) Imponer las sanciones reglamentarias.

i) Conocer todos los demás asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con los anteriores apartados y con todo lo dispuesto en esta Orden.

j) Informar a la Comisión de Compras de excedentes de vino sobre los precios de contratación de uva en las diferentes localidades y zonas de su jurisdicción.

8.º Tanto las Juntas Sindicales Vitivinícolas como las Comisiones Arbitrales Provinciales creadas en el apartado anterior podrán proponer en última instancia, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuando lo estimen necesario, la fijación definitiva del precio de compra-venta de la uva.

9.º La Comisión de Compras de excedentes de vino rechazará las ofertas de vino elaborado con uva de la vendimia de esta campaña, si no se justifica previamente por los vendedores haber adquirido la uva al precio tipo mínimo que corresponda a la zona de producción.

10. De acuerdo con el Estatuto del Vino, todos los cosecheros de uva, Cooperativas, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cueлга vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre próximo una declaración suscrita por triplicado en la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, según modelo que facilitará el Sindicato Nacional de la Vid. De los tres ejemplares uno será devuelto al declarante con el sello de la Hermandad, y los dos restantes se remitirán, uno al Sindicato Provincial de la Vid, y el otro, a la Junta Sindical Vitivinícola, o, en su caso, a la Comisión Arbitral Provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1953.
Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Delegado Nacional de Sindicatos.

(Del "B. O. del E." núm. 268, de fecha 25-9-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 220)

CAPITULO IV

Del funcionamiento de los distintos órganos

Artículo 44. 1. Los Presidentes de los Colegios se considerarán en función permanente desde su toma de posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente, o en su ausencia, asumirá la Presidencia, con plenitud de atribuciones, el Vicepresidente.

3. Si, por circunstancias especiales, en cualquier momento no hubiere Presidente ni Vicepresidente debidamente nombrados que ejerciesen la función, quedará habilitado, como Presidente circunstancial el miembro de más edad de la respectiva Junta de gobierno.

Art. 45 1. Las reuniones de las Juntas de gobierno, del Consejo general y de las Asambleas provinciales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria:

a) Las Juntas de gobierno, a ser posible, todos los meses, y, al menos, cuatro veces al año.

b) El Consejo general y las Asambleas provinciales, una vez al año, por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraordinaria:

a) Cuando lo decida el Presidente.

b) A iniciativa de la tercera parte de sus miembros.

Art. 46. La Asamblea plenaria, como órgano extraordinario, sólo reunirá a propuesta de una tercera parte de las Asambleas provinciales y previa autorización de la Dirección General de Administración Local.

Art. 47. 1. Toda reunión habrá de ser objeto de previa convocatoria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de las Juntas de gobierno y del Consejo general, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con quince días de antelación.

3. Las convocatorias de Asambleas provinciales se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva con quince días de antelación.

4. La Asamblea plenaria habrá de convocarse en el "Boletín Oficial de Estado" con un mes de antelación.

7. En la Asamblea plenaria y en las sesiones extraordinarias de los demás órganos solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 48. Para celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente los sustituyan.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos, y después, votados.

3. En las discusiones se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno las intervenciones del Presidente, ni las del Ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta legal en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o un quorum determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. Serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El Presidente dirigirá las discusiones; concederá, denegará o retirará el uso de la palabra; llamará al orden a los oradores y adoptará, según su prudente criterio, cuantas medidas juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 49. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 50. Los miembros de las Juntas de gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje con cargo a los fondos del Colegio, cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse de la localidad en que residan.

CAPITULO V

Del personal de los Colegios

Art. 51. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido, en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades locales.

2. El régimen del personal, su nombramiento, sanción y separación, con arreglo a las disposiciones vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expediente disciplinario, decretar la sus-

pensión preventiva e imponer la sanción de apercibimiento.

3. El personal adscrito con la condición de funcionario se regirá por las normas vigentes para los funcionarios de Administración Local.

4. Será compatible, en principio, el desempeño de funciones retribuidas en los Colegios y el ejercicio de otros cargos de la Administración central, provincial y municipal; no obstante, los casos en que la simultaneidad pudiese producir perjuicio para el servicio, serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia del interesado, del Colegio y, en su caso, del Organismo respectivo.

CAPITULO VI

Del régimen económico

SECCION PRIMERA

Ingresos en general

Art. 52. El Colegio nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos del mismo.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) Las aportaciones de entidades públicas.

d) El rendimiento líquido de la Administración del "Boletín" o de servicios que preste el Colegio, y los beneficios en sus contratos o conciertos con entidades o particulares.

e) El remanente líquido de los derechos de expedición de las tarjetas de colegiado.

f) El 15 por 100 de los ingresos de los Colegios provinciales.

g) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de gobierno o el Consejo general.

h) Las multas que la Junta de gobierno imponga a los colegiados.

Art. 53. Los Colegios provinciales se nutrirán con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) Las aportaciones de entidades públicas.

d) El rendimiento líquido que obtengan por la prestación de servicios, y los beneficios en contratos o conciertos, con entidades y particulares.

e) El importe de las cuotas ordinarias.

f) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de gobierno o la Asamblea provincial; y

g) Las multas que la Junta de gobierno imponga a los colegiados.

SECCION 2.ª

Cuotas de los colegiados

Art. 54. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas mensuales ordinarias será el que señala el artículo siguiente.

3. Las cuotas extraordinarias se regirán por el artículo 56.

Art. 55. 1. Las cuotas ordinarias mensuales se cifran en la siguiente cuantía:

a) Para los colegiados que se hallen en propiedad, interinos o excedentes forzosos, el 1 por 100 de la mensualidad de los sueldos que perciban, incluido, en su caso, el sobresueldo que disfruten.

b) Para los excedentes activos y voluntarios, 10 pesetas los Secretarios de primera y segunda categoría, los Interventores y Depositarios de categoría especial, primera, segunda y tercera, y 5 pesetas los Secretarios de tercera categoría y los Interventores y Depositarios de cuarta y quinta categoría.

c) Para quienes se hallen en expectativa de destino, destituidos o sufriendo sanción o pena de suspensión, 5 pesetas.

2. Las variaciones en la cuota mensual ordinaria tendrán efecto desde el día en que el funcionario haya pasado a distinta situación administrativa o a disfrutar nuevo sueldo.

Art. 56. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada, y habrán de ser acordadas por la Junta de gobierno o el Consejo general, para el Colegio nacional, y por la respectiva Junta de gobierno o la Asamblea provincial, para cada Colegio provincial.

Art. 57. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrá lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio provincial respectivo, salvo que la Junta de gobierno del mismo acordare otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicionen.

3. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio provincial le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado la Junta de gobierno acordará el apremio, requiriendo al Depositario de fondos de la respectiva Cor-

poración para que retenga a disposición del Colegio la cantidad adeudada.

SECCION 3.ª

Presupuestos y cuentas

Art. 58. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Interventor de la Junta.

3. Los Colegios provinciales enviarán copia literal, certificada, de sus presupuestos al Colegio nacional.

Art. 59. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Interventor de la Junta de gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios provinciales remitirán copia literal, certificada, de sus cuentas generales al Colegio nacional.

CAPITULO VII

De los Tribunales de Honor

Artículo 60. El colegiado que cometiere un acto deshonesto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

Art. 61. 1. La formación del Tribunal de honor será acordada por la Junta de gobierno del Colegio nacional, por propia iniciativa o a demanda o denuncia concreta de un Colegio provincial, o ante denuncia, fundada y concreta, de diez funcionarios de categoría igual o superior al acusado.

2. Cuando la Dirección General de Administración Local tuviere noticia de algún hecho comprendido en el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio nacional, a los efectos de la formación del Tribunal de honor.

3. El acuerdo de formar Tribunal de honor a cualquier colegiado se comunicará siempre a la Dirección General de Administración Local, y, si el interesado se hallare en activo, a la Corporación en que preste sus servicios.

Art. 62. 1. El acuerdo de formar Tribunal de honor señalará los plazos de elección de los componentes del Tribunal, el lugar en que haya de funcionar éste y el tiempo de que dispondrá para actuar y fallar.

2. Normalmente, las reuniones se celebrarán en el lugar de residencia del interesado, o en el que se haya cometido el acto deshonesto.

Art. 63. 1. Constituirán el Tribunal siete miembros, designados por sorteo entre quienes, perteneciendo al mismo Cuerpo y categoría que el inculcado y con mejor número de escalafón, carezcan de nota desfavorable y desempeñen en propiedad plaza de de clase no inferior a la que aquel ocupe, dentro de las provincias a que se extienda la jurisdicción de la Audiencia Territorial respectiva. Si el enjuiciado no ocupare plaza alguna, se tendrá en cuenta el lugar en que haya de reunirse el Tribunal.

2. En defecto de suficientes funcionarios idóneos de la misma categoría, se completará el Tribunal por sorteo entre los de categoría superior inmediata, y, en último término, entre los de otras categorías superiores.

3. Si el inculcado ostentase la máxima categoría, y no se pudiesen reunir siete funcionarios con las condiciones requeridas, el Ministro de la Gobernación nombrará discrecionalmente a los miembros, procurando que sean de categoría similar a la del inculcado.

4. Presidirá el Tribunal el miembro que ostente mejor número en el escalafón, y actuará como Secretario el que tenga número más alto.

Art. 64. 1. La composición del Tribunal deberá notificarse al inculcado, quien, en plazo de ocho días, podrá promover recusación contra cualquiera de los miembros, por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, o por tener interés personal.

2. Las causas de recusación serán también motivos de excusa de los designados, que, en otro caso, no podrán renunciar al nombramiento.

Art. 65. 1. El procedimiento será sencillo, y las actuaciones se realizarán con la reserva posible, evitando publicidad innecesaria.

2. Se pasará al enjuiciado un pliego de cargos para que pueda contestarlo verbalmente o por escrito.

3. El inculcado tendrá derecho a comparecer personalmente o por medio de un representante que el Tribunal acepte, y, en todo caso, podrá proponer las pruebas que estime pertinentes a su derecho.

4. El Tribunal admitirá o rechazará las pruebas propuestas, acordará la práctica de las admitidas y de cuantas otras estime pertinentes.

5. Cuando el Tribunal considere poseer suficientes elementos de juicio adoptará resolución con arreglo a conciencia y honor, por mayoría absoluta de votos, sin que ningún miembro pueda abstenerse de votar en sentido concreto.

Art. 66. 1. El Tribunal podrá acordar:

a) La absolución.

b) La separación definitiva del Cuerpo, sin perjuicio de los derechos pasivos.

2. Contra el fallo no cabrá recurso alguno.

Art. 67. 1. De todas las sesiones se levantará acta, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2. No obstante, el acta de la sesión en que se adopte la resolución será autorizada con la firma de todos los miembros asistentes.

Art. 68. 1. Cuando recayere fallo condenatorio, se remitirá, por conducto de la Dirección General de Administración Local, al Consejo de Estado el expediente formado por las actas del Tribunal para que emita dictamen sobre la observancia de los requisitos sustanciales de forma establecidos para este procedimiento especial.

2. Si no apareciese defecto que pudiera viciar el expediente, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, y de conformidad con el fallo, el Ministro de la Gobernación decretará la separación definitiva del funcionario.

3. Si resultare haberse producido quebrantamiento de forma, el Ministro repondrá las actuaciones al momento en que aquél se produjo, sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los miembros del Tribunal.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.ª de septiembre de 1953.

2.ª Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra, cuyo Colegio, no obstante, podrá estar representado en la Junta de gobierno del Colegio nacional, con independencia de los miembros previstos en el artículo 14.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª 1. Dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se procederá a la elección total de nuevas Juntas de gobierno.

2. Se elegirán, primero, las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, y después, la del Colegio nacional

2.^a 1. La primera renovación trienal afectará a la mitad de los miembros que resulten designados en las elecciones generales, para quienes el mandato será, esta vez, de tres años, en la siguiente forma:

a) En la Junta de gobierno del Colegio nacional, cuatro Secretarios, dos Interventores y un Depositario.

b) En las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales; tres Secretarios, un Interventor y el Depositario.

2. La determinación individual de los miembros con mandato de tres años y, por tanto, sujetos a la primera renovación, se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada Cuerpo, y, en igualdad de votos, a la mayor edad.

3.^a Mientras no se lleve a cabo la elección total de las nuevas Juntas de gobierno continuarán las actuales al frente de sus Colegios respectivos, con plenitud de funciones.

4.^a Los actuales funcionarios de los Colegios podrán ser consolidados, siempre que lleven más de dos años de servicios sin nota desfavorable y se acredite su competencia y capacidad con expediente sumario, que reflejará la actuación de los mismos durante el tiempo que han desempeñado sus cometidos.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José García Hernández.
(Del "B. O. del E." núm. 219, de fecha 7-8-1953).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.501

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la siguiente resolución:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D.^a Natividad Jiménez Lamarca solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, sea declarada vedado de caza la finca de su propiedad que a continuación se detalla, sita en el término municipal de Farasdués, partida "Requilmás"; y

Resultando que la expresada finca tiene una extensión de 34 hectáreas 32 áreas y 86 centiáreas, lindante: Al Norte, con Rosa Begué y otro; Sur, con cabañera; Este, con río de

Crés, y Oeste, con "Dehesa de La Kalla";

Resultando que solicitados los informes preceptivos han sido evacuados en sentido favorable, y que publicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de junio de 1953 concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente fundamentadas transcurrió dicho plazo sin producirse ninguna contra la concesión solicitada;

Vistos: La Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903, y, en especial, sus artículos 9.^o, 10 y 11, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación de este expediente las formalidades y trámites reglamentarios, acreditándose que la expresada finca se halla bajo una linde y propiedad, y que aparece probado que la caza es su principal aprovechamiento,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar vedado de caza la citada finca, en la cabida y linderos que se ha hecho mención, debiendo procederse por su propietario a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración a efectos de tributación, y poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios, tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de caza", correspondiéndole el número 106 de matrícula en el Registro Especial de este Gobierno Civil.
Zaragoza, 26 de septiembre de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Núm. 4.502

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la siguiente resolución:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Antonio Lamarca Martínez solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, sea declarada vedado de caza la finca de su propiedad que a continuación se detalla, sita en el término municipal de Farasdués, partida "Requilmás"; y

Resultando que la expresada finca tiene una extensión superficial de 51 hectáreas 34 áreas y 95 centiáreas, lindante: Al Norte, con Rafaela Aisa y común; Sur, con Rafaela Asín; Este, con río de Orés, y Oeste, con terreno comunal del Ayuntamiento;

Resultando que solicitados los informes preceptivos han sido evacuados en sentido favorable, y que pu-

blicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de junio de 1953 concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente fundamentadas transcurrió dicho plazo sin producirse ninguna contra la concesión solicitada;

Vistos: La Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903, y, en especial, sus artículos 9.^o, 10 y 11, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación de este expediente las formalidades y trámites reglamentarios, acreditándose que la expresada finca se halla bajo una linde y propiedad, y que aparece probado que la caza es su principal aprovechamiento,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar vedado de caza la citada finca, en la cabida y linderos de que se ha hecho mención, debiendo procederse por su propietario a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración a efectos de tributación, y poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios, tablillas o piedras con letras que digan: "Vedado de caza", correspondiéndole el número 105 de matrícula en el Registro Especial de este Gobierno Civil.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.474

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 12 del actual, acordó celebrar segunda subasta para la enajenación de la tartana y caballo afectos al servicio de Montes, por las cantidades de 2.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal un depósito provisional de 250 pesetas.

El procedimiento será el de pujas a la llana sobre los tipos de tasación correspondientes, y la subasta tendrá lugar el primer día hábil transcurridos veinte a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

En la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal se hallan de manifiesto el expediente y pliego de con-

diciones, los cuales se facilitarán a los que deseen conocerlos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1953.

El Alcalde, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.475

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12 del actual, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondientes de la contribución especial motivada por las obras de construcción de aceras en la Avenida del Puente del Pilar, cuyo presupuesto asciende a 157.545,36 pesetas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos en la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1953.—El Alcalde, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.407

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1953

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria a las trece treinta y cinco horas, en la Sala Consistorial, y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José María García-Belenguer, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde, D. Julián Abril Pascual, D. Manuel Albareda Herrera, D. Angel Guiu Pelegrín y D. Carlos Navarro Herranz.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los Sres. Tomeo y Liria, por hallarse ausentes de la ciudad, y el Sr. Ariño por pedirselo obligaciones incluidas.

Seguientemente se acordó:

Aprobar extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente durante el pasado mes de junio.

—Llevar a cabo obras de pavimentación de la calle Jiménez de Embán,

cuyo presupuesto asciende a 43.260 pesetas, correspondientes a la contrata de pavimentación y movimiento de tierras de la plaza de Nuestra Señora del Pilar. Su importe se abonará con cargo a los fondos propios del impuesto para la prevención del paro obrero, no haciendo aplicación al presente caso de cuanto afecta a la imposición de contribuciones especiales, por cuanto las fincas con frente a la calle de que se trata son solamente dos y ambas de propiedad de esta Excm. Corporación municipal.

—Realizar obras de pavimentación de la calle Imperial, cuyo presupuesto asciende a 134.000 pesetas, obra correspondiente a la contrata de pavimentación y movimiento de tierras de la plaza de Nuestra Señora del Pilar, aplicando las contribuciones especiales que, en su caso, procedan.

—Desestimar la reclamación de D. Modesto Abad Broset con cuota impuesta en régimen de concierto por determinados impuestos y arbitrios en el barrio de Villamayor, por haber sido presentada aquella fuera del plazo legal.

—Quedar enterada de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Feliciano Sanz Olmos contra acuerdo de la Comisión Permanente, de 29 de agosto de 1952, referente al Mercado de San Lorenzo, por cuya sentencia se revoca el acuerdo municipal.

—Autorizar a D. Ildefonso Franco Casamán para cesar en cultivo de dos parcelas de regadío en el monte "Realengo de Zaragoza", y dar de alta, a partir del próximo año forestal, a D. Mario Vergara Tomás en el canon de las mismas parcelas, mediante el pago de la tasa de traspaso y demás derechos procedentes.

—Devolver a D. Alfonso Matilla Laquidán la fianza que constituyó por la concesión administrativa de fotografo ambulante en la plaza de España durante el ejercicio 1952-53, previos los requisitos procedentes.

—Aceptar la baja parcial presentada por D. José Layús González por las tierras que cultiva en partidas de la "Pallaruela" y "San Cristóbal" del monte "Realengo de Peñaflo", a partir del próximo año forestal, y modificar la ficha del interesado adaptándola a la realidad comprobada de las tierras que cultiva.

—Desestimar la petición de D. Benito Marco Álvarez de que se le exima del pago del canon del año en curso por las tierras que tiene concedidas en el monte "Castellar Antiguo", por ser improcedente.

—Conceder a D.ª Francisca Alfaro Rey un terreno para construir un cobertizo en el llamado "Barranco de las Flores", del barrio de Juslibol, en las condiciones que se fijan en el dictamen.

—Desestimar la petición de D. Filomeno San Cristóbal Latorre de que se le merme el terreno que tiene concedido a canon en el barrio de Alfocea, puesto que la Corporación tiene motivos para proceder en la forma en que lo ha realizado.

—Devolver a D. Casimiro Catalán Salaber las fianzas que constituyó por la concesión de los pastos de los montes "Realengo" y "Vedado de Villamayor", por un importe de 7.500 y 2.820 pesetas, respectivamente, previos los requisitos legales procedentes.

—Abonar la factura remitida por Arquitectura, correspondiente a los trabajos realizados en el Teatro Principal para nuevos evacuatorios, por un importe de 27.656,23 pesetas.

—Realizar las reparaciones indicadas en el dictamen en la vivienda que ocupa en la Casa Consistorial el portero 2.º Julián Arnao Rodríguez.

—Efectuar obras de reparación en la casa número 10, manzana E, del camino de las Fuentes, por un importe de 1.473 pesetas.

—Satisfacer el importe de la liquidación de contribución urbana correspondiente a las viviendas del Mercado de San Vicente de Paul, que asciende a 12.286,43 pesetas.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria al obrero de Aguas y Alcantarillado Pablo Marquina Marín, asignándole un haber pasivo anual equivalente al 78 por 100 del sueldo que actualmente percibe.

—Declarar la vacante producida de obrero de Aguas y Alcantarillado con motivo de la jubilación forzosa de Pablo Marquina Marín.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria al lacero Antonio Castarlenas Villacampa, asignándole el haber pasivo equivalente al 44 por 100 del sueldo que actualmente disfruta.

—Declarar la vacante de lacero producida por jubilación forzosa de Antonio Castarlenas Villacampa.

—Desestimar la petición de Octavio Melús, aprendiz del Parque de Tracción Mecánica, de que se le autorice para concurrir a oposiciones restringidas, por no reconocerle derecho a ello.

—Conceder a D.ª Josefa Gracia Mañez, viuda del Celador de la Policía Sanitaria de Abastos Pascual Pérez Gracia, una pensión anual equivalente al 35 por 100 del sueldo que disfrutó.

taba el finado, una mensualidad por los ratos y la mensualidad correspondiente al mes del fallecimiento.

—Jubilación por enfermedad a Angel Goyanes Gracia, clarinero, asignándole un haber pasivo equivalente al 95 por 100 del sueldo que disfruta.

—Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal durante el pasado mes de mayo.

—Reparar una sima que se ha abierto en la escuela de San Agustín.

—Quedar enterada de que la Junta Provincial de Turismo ha acusado recibo del material propagandístico de Zaragoza que se le ha remitido para su distribución.

—Quedar enterada de un oficio del Instituto de Cultura Hispánica en el que da gracias por la cesión del Palacio de la Lonja con motivo de la exposición de Artes Plásticas.

—Ceder la Lonja, a partir del 1.º de julio actual, para la exposición al público de la documentación del Catastro topográfico parcelario del término municipal.

—Devolver a la Comisión para nuevo estudio el dictamen proponiendo se encargue a D. Vicente Beltrán de la construcción de 250 butacas con destino al salón de actos del grupo escolar Gascón y Marín.

—Ordenar la colocación de un pararrayos en la torre de la Iglesia parroquial de Montañana Auxiliaria de Santa Isabel.

—Quedar enterada de:

Telegrama del Excmo. Sr. Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado agradeciendo las atenciones de que fue objeto S. E. durante su reciente visita a nuestra ciudad.

Oficio del Sr. Secretario de S. E. el Presidente de la República Portuguesa en el que, en nombre de éste, agradece el acuerdo municipal de expresarle el reconocimiento de esta Corporación por las frases encomiásticas del heroísmo de Zaragoza que pronunció el Sr. Presidente en su discurso en la Escuela Superior del Ejército.

—Carta del Sr. Secretario de S. M. la Reina Juana, de Bulgaria, en la que, en nombre de la misma, agradece la cariñosa acogida que se le dispuso en su reciente viaje a Zaragoza.

—Telegrama del Ilmo. Sr. Director General de la Guardia Civil agradeciendo las atenciones recibidas durante su estancia en nuestra ciudad.

—Oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el que, por encargo de las Autoridades superiores que asistieron a los actos de Escatón, agradece la participación de

la Alcaldía y Corporación en los referidos actos.

—Oficio del Excmo. Sr. D. Francisco Caballero agradeciendo el acuerdo municipal de hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por su nombramiento de Presidente de la Excmo. Diputación Provincial y ofreciéndose para cooperar en cuanto redunde en beneficio de la ciudad y su provincia.

—Oficio del Sr. Secretario de la Asociación de la Prensa en el que traslada el acuerdo de esta entidad de felicitar al Excmo. Ayuntamiento por el feliz éxito del reciente viaje a esta ciudad de S. E. el Jefe del Estado.

—A propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde se acordó felicitar al Excmo. Sr. Gobernador civil por el rotundo éxito obtenido en todos los actos organizados por dicha Autoridad en honor de S. E. el Jefe del Estado durante su reciente viaje a Zaragoza.

—Asimismo se acordó agradecer a la Asociación de la Prensa su acuerdo anteriormente mencionado, de felicitar al Ayuntamiento por el feliz éxito del reciente viaje a esta ciudad de S. E. el Jefe del Estado, así como su entusiasta colaboración en la mayor divulgación de los actos celebrados.

—Hacer constar en acta la felicitación del Concejo a D. Joaquín Albarreda Plazuelo por su designación para el cargo de Director del Museo Provincial.

Y se levantó la sesión siendo las catorce horas.

Zaragoza, 2 de Julio de 1953.—El Secretario general, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde. (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.484

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala:

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el rollo de apelación de autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia por D. Cipriano José Gil y García contra D. Pascual Casao Aznar, copiados literalmente dicen:

Sentencia número 99. Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería, Magistrados, D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guébenu y D. Luis Bermúdez Acero.

En la Ciudad de Zaragoza el 1.º de junio de 1953.

Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, sobre resolución de contrato y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, demanda de D. Cipriano José Gil y García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de aquella población, representado en la alzada por el Procurador D. Genaro Peiré Zoco, bajo la dirección del Letrado D. José Luis Lozano Gracián, contra D. Manuel Casao Aznar, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, incomparcido en esta segunda instancia; autos de que conoce este Tribunal en méritos de apelación interpuesta por la representación de la parte demandada contra la sentencia de aquel Juzgado.

Fallamos: Que, dando lugar en parte a la demanda originaria de autos, debemos declarar y declaramos:

Primero: Resuelto el contrato de arrendamiento existente entre demandante y demandado sobre la finca que se describe en el hecho primero de aquella demanda.

Segundo: Que el demandado viene obligado a devolver al demandante la expresada finca, absteniéndose en lo sucesivo de realizar en la misma acto posesorio alguno.

Tercero: Que el demandante tiene derecho al percibo de la renta o rentas adeudadas, con la computación a metálico del canon pactado en trigo a los precios base de tasa oficial para los correspondientes años, o sea a la cantidad de 1.568 pesetas por la renta del año 1951 y la de 2.128 por la vendida en 15 de agosto de 1952, en cuyo sentido se declara bien hecha y con carácter liberatorio la consignación de aquellas cantidades efectuada por el demandado, así como lo consignado por intereses legales hasta que se realizaron las correspondientes consignaciones, cuyas cantidades serán entregadas al demandante en pago y solución de los conceptos que se expresan.

Se ratifica el pronunciamiento, ya cumplido por afectar al procedimiento del ingreso de las cantidades consignadas en la Caja General de Depósitos de la que se extraerá lo necesario para el pago al demandante según lo resuelto, aplicando el resto a las demás atenciones procedentes de acuerdo con los pronunciamientos de esta sentencia, y devolviéndose el sobrante, si resultare, al consignante y demandado.

Que debemos condenar y condenamos al mismo demandado, D. Pascual Casao Aznar, a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a desalojar y dejar a la libre disposición del demandante, D. Cipriano-José Gil García, la expresada finca, bajo apercibimiento de que si así no lo hace al ser requerido para ello se procederá a dar posesión de la misma al demandante.

No se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

En cuanto no se halle conforme con los anteriores pronunciamientos se revoca, y en cuanto lo esté se confirma la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Calatayud, con jurisdicción prorrogada a La Almunia de Doña Godina, en el juicio de que se trata.

Para notificación al demandado incomparecido publíquese la presente en el tablón de edictos del Tribunal y en el "Boletín Oficial" de la provincia, si no se interesa la notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala, y a su tiempo se librará otra que, con los autos originales, se remitirá al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Martín.—Carlos María García-Rodrigo.—F. González.—A. de Vicente Tutor. — Luis Bermúdez. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y para remitir al "Boletín Oficial" de la provincia al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido, D. Pascual Casao Aznar, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—(Ilegible). V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.491

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 254 de 1953, sobre hurto, contra Manuel Coscojuela Costa, se cita al propietario desconocido de una sortija de oro, tresillo, con tres brillantes, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de

esta provincia comparezca ante este Juzgado para practicar diligencias acordadas y ofrecerle el procedimiento, lo que se verifica por medio de la presente, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.492

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. José María Gualart Urrea en juicio ejecutivo contra el mismo seguido a instancia de D. Manuel Soria Larios, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar por primera vez en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de octubre próximo, a las diez horas, los siguientes bienes:

Una mesa de escritorio con tres cajones a cada lado (usada), en 360 pesetas.

Un armario-librería de dos cuerpos, también usado, en 405 pesetas.

Una mesa de escritorio, pequeña, con tres cajones, también usada, en 315 pesetas.

Una mesa para máquina de escribir, usada, en 175 pesetas.

Dos sillones tapizados asiento y respaldo, en 540 pesetas.

Un sillón para la mesa de despacho, en 157'50 pesetas.

Cuatro sillas a juego con el sillón, en 360 pesetas.

Un armario de luna interior, de dormitorio, siendo el tamaño de la luna 11 x 54 centímetros, en 1.800 pesetas.

Total, 4.112'50 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; encontrándose los bienes transcritos en poder de la esposa del Sr. Gualart, en esta ciudad (calle Cascón de Gotor, 15, pral. derecha).

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.485

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas número 397 de 1953 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Zaragoza a 17 de septiembre de 1953. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José María García Castilla como denunciante, y José Qui Gilabert como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Qui Gilabert a la pena de dos días de arresto menor, costas del juicio e indemnización al perjudicado de 16'65 pesetas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia al denunciante y denunciado, expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.470

Comunidad de Regantes de la Acequia Unica de Alforque

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad a Capitulo general ordinario que se celebrará en la Casa Consistorial el día 18 de octubre próximo a las doce horas, en primera convocatoria y a las dieciséis horas del mismo día en segunda, si para la primera no hubiese número reglamentario de asistentes.

Los asuntos a tratar son:

1.º Examen y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos de 1954.

2.º Renovación de cargos.

3.º Ruegos y preguntas.

Alforque, 19 de septiembre de 1953. El Presidente, Mariano Lucea.

IMPRESA DEL SEÑOR FERNANDEZ